



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1386-2004-HC/TC
AREQUIPA
JULIO CÉSAR CACHO ESCOBEDO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 30 de junio de 2004

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por doña Ysabel Alejandrina Delgado Llerena contra la sentencia de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de fojas 154, su fecha 01 de marzo de 2004, que, confirmando la apelada, declaró infundada la acción de hábeas corpus interpuesta a favor de don Julio César Cacho Escobedo; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 03 de febrero de 2004, la recurrente interpone acción de hábeas corpus a favor del técnico de tercera PNP Julio César Cacho Escobedo, y la dirige contra el Presidente y Vocales del Consejo Superior de Justicia y el titular del Segundo Juzgado Permanente de la Tercera Zona Judicial de la Policía Nacional de Perú, solicitando su inmediata excarcelación y la reposición de las cosas al estado anterior a la vulneración de los derechos constitucionales.
2. Que de fojas 54 a 58 corre una copia de la sentencia de fecha 09 de octubre de 2003, del Consejo Superior denunciado (que condena al beneficiario por el delito de abandono de servicio con el agravante del delito contra la administración de justicia), en la que no se observa ninguna irregularidad, y en virtud de la cual se lo condenó a la pena de reclusión militar efectiva de dos meses, la que se inició el 23 de enero de 2004 y venció el 23 de marzo de 2004; siendo evidente que en el presente caso ha operado la sustracción de la materia conforme al artículo 6º, inciso 1), de la Ley N.º 23506.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política,

RESUELVE

Declarar que, en el caso, se ha producido la sustracción de la materia.

SS.

ALVA ORLANDINI

Lo que certifica: LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)